

**SUMILLA: SOLICITO COPIAS FEDATADAS
DEL SR. BEATO LUCIO CASTILLO ARACA.**

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO

Alex Kolbe PUMA HILARI, identificado con DNI N°43103228, con domicilio real jirón Teatro 153 Ayaviri y departamento de Puno, respetuosamente, digo:

I.- PETITORIO:

Solicito; se me expida copias fedatadas de los documentos del **SR. BEATO LUCIO CASTILLO ARACA** como responsable de ser, (**SUPLENTE SECRETARIO TÉCNICO LEY N° 30057**), de la **Unidad de Gestión educativa Local Yunguyo**, en copias fedateadas. Se expida dentro los plazos previstos por ley acceso a la información pública, su inobservancia acarrea responsabilidad administrativa.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

PRIMERO.- Mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprobó el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley de Transparencia), norma que tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral) del artículo 2° de la Constitución¹

La entidad cuenta con un plazo de hasta siete (7) días útiles para entregar la información pública o denegarla. Este plazo debe ser contabilizado desde el día siguiente de la recepción de la solicitud o desde que esta es subsanada, según sea el caso. De contrario acarrea la responsabilidad administrativa del titular de la entidad y de los funcionarios que tienen la información.,

SEGUNDO.- En ese sentido, el derecho de acceso a la información pública tiene una faz positiva, según la cual este derecho impone a los órganos de la Administración pública el deber de informar; y una faz negativa, la cual exige que la información que se proporcione no sea falsa, incompleta, fragmentaria, indiciaria o confusa. Asimismo, este derecho ha sido desarrollado por el legislador por medio de la Ley N.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo 3° se señala que toda información que posea el Estado es considerada como pública, a excepción de los casos expresamente previstos en el artículo 15° de dicha Ley.

TERCERO.- Que, estando establecido por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, de acuerdo al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos" por lo tanto todo acto de la administración debe fundarse en la norma vigente; es decir; existe una vinculación positiva de la administración a la Ley, de modo que toda actuación administrativa deba referirse a un precepto jurídico ya establecido hecho

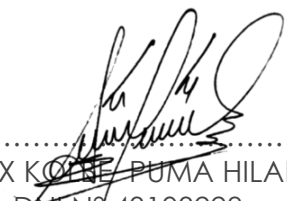
¹ Constitución Política del Perú "Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: 5) A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan lo intimidad personal y las que expresamente se excluyan por Ley o por razones de seguridad nacional.

que se cumple en el presente caso, toda vez que el acto administrativo o se ha emitido en cumplimiento de la normatividad vigente.²

POR LO EXPUESTO:

A UD. pido dar al presente reclamo el trámite que le corresponda conforme al TUO de la Ley 27444.

Yunguyo, 26 de agosto de 2024.


.....
ALEX KORTE PUMA HILARI
DNI N° 43103228

² Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, de acuerdo al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas a de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos" (...).